

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 30 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00626. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **PEDRO ANTONIO VARGAS** en contra de **IHG S.A. INGENIERIA HIDRAULICA Y GAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. **LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD. LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULARÁN POR SEPARADO(ART.25 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL).**

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En esa medida, en la pretensión declarativa de la existencia del contrato de trabajo realidad, debe especificar la modalidad contractual que pretende sea declarada, esto es, si a término fijo, indefinido, por duración de la obra, etc.

Las pretensiones 3,4 y 5 de condena deben corregirse, por varias razones: En primer lugar, están dirigidas contra una entidad frente a la cual no se presenta la demanda, por lo que debe corregir, ya sea reformulándola o integrando el contradictorio, según considere. En segundo lugar, se trata de una pretensión sin cuantía, por lo que debe corregirse pues si lo que pretende es el cobro de los aportes a la seguridad social en pensión es dejados de realizar por el empleador, debe cuantificar el valor de los mismos, o, de solicitar el cálculo actuarial, especificando a cuánto asciende.

1.2. LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS. (ART.25 NUMERAL 7 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL).

La parte demandante deberá plasmar en los hechos el salario, el cargo desempeñado y la modalidad contractual para poder cuantificar las pretensiones y determinar la competencia de este Despacho.

1.3. PODER (ART. 26 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL).

Deberá presentarse nuevamente el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

Se dice lo anterior, por cuanto el poder allegado no cuenta con la constancia de trazabilidad pues esta debe provenir del correo del demandante, dirigido al correo del Estudiante.

1.4. DEMANDA (ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2213 DE 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 29-06-2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr/c

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96533008b56efa4b2e9fe0674bb78d45dbf7f60e1f7ba6ba3132aad124c229b0**

Documento generado en 28/06/2023 08:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>